

CURSO: MONOGRÁFICO SOBRE PEQUEÑOS RUMIANTES EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA.

PRINCIPIOS GENERALES DE LA GANADERÍA ECOLÓGICA. OVINO-CAPRINO (abril 2021. On line.)

La ganadería ecológica es un modelo productivo que pretende incrementar el nivel de sostenibilidad de las explotaciones ganaderas, al mismo tiempo los términos Ecológico, Biológico y Orgánico se encuentran protegidos por la normativa comunitaria de manera que para poder vender un producto etiquetado con estos términos es obligatorio el cumplimiento de esta normativa

ÍNDICE DE CONTENIDO

1. NORMATIVA DE APLICACIÓN.....	1
2. EVOLUCIÓN Y CRECIMIENTO DEL SECTOR.....	2
3. GARANTÍAS DE CERTIFICACIÓN Y CONTROL.....	2
4. CONVERSIÓN A LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA.....	2
5. INSTALACIONES Y BIENESTAR.....	4
6. ALIMENTACIÓN.....	5
7. SALUD DE LOS ANIMALES.....	6
8. PRODUCCIÓN SIMULTANEA DE GANADO ECOLÓGICO Y NO ECOLÓGICO.....	9
9. FUTURO DE LA REGULACIÓN.....	10

1. NORMATIVA DE APLICACIÓN

- REGLAMENTO (CE) Nº 834/2007 DEL CONSEJO de 28 de junio de 2007 (derogado pero en aplicación hasta el 31/12/2021). [Acceso al documento.](#)



- REGLAMENTO (CE) N° 889/2008 DE LA COMISIÓN de 5 de septiembre de 2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) no 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control (derogado pero en aplicación hasta el 31/12/2021) .[Acceso al documento](#)
- REGLAMENTO (UE) 2018/848 del PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo. Será aplicable a partir del 1 de enero de 2022. [Acceso al documento](#).
- Toda la normativa actualizada de interés para la producción ecológica en el COMPENDIO NORMATIVO SOBRE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA. [Acceso al documento](#).

2. EVOLUCIÓN Y CRECIMIENTO DEL SECTOR.

Estadísticas producción ecológica en Andalucía. [Acceso al documento](#).

3. GARANTÍAS DE CERTIFICACIÓN Y CONTROL.

La producción ecológica es una actividad sometida a control, lo que significa que todos los productos que se comercialicen haciendo uso de los términos “ECOLÓGICO”, “BIOLÓGICO” y sus abreviaturas, “ECO” o “BIO” deben estar certificados. La certificación de los productos ecológicos es el procedimiento que verifica que los operadores cumplen la norma vigente en materia de Producción Ecológica. En el caso de Andalucía esta función está delegada a Organismos Privados de Control.

Para más información consultar [LISTADO AUTORIZADO DE ORGANISMOS DE CONTROL](#).

El proceso de certificación comienza con la emisión de una solicitud a uno de los organismos de control anteriormente mencionados, el cual una vez comprobado que no hay incumplimiento en la aplicación de la norma, emitirá el certificado. A partir de este momento el organismo de control realizará un proceso de seguimiento que consistirá en inspecciones periódicas.

Para más información consultar [MANUAL DE CERTIFICACIÓN](#).

4. CONVERSIÓN A LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA.

Periodo de Conversión

Es el tiempo que transcurre desde que el productor es **admitido** por un Organismo de Control, comprometiéndose cumplir las normas de producción ecológicas, hasta que dicho órgano le **autoriza** a vender sus productos como ecológicos.



La ganadería ecológica es un modelo productivo vinculado a territorio, por este motivo la conversión suele realizarse simultáneamente animales-suelo, pero en ocasiones se da el caso de explotaciones agrícolas que ya siendo ecológicas introducen animales procedentes de la ganadería convencional, así distinguimos:

1. Cuando haya animales no ecológicos en una explotación al comienzo del período de conversión, sus productos podrán considerarse ecológicos si la conversión afecta simultáneamente a toda la unidad de producción, incluidos los animales, los pastos o cualquier parcela utilizada para la alimentación animal. El período total de conversión combinado para los animales existentes y su progenie, los pastos o cualquier parcela utilizada para la alimentación animal podrá reducirse a 24 meses, si los animales se alimentan principalmente con productos de la unidad de producción.
2. Cuando nos vemos obligados a introducir en nuestra explotación animales destinados a la reposición, al aumento del tamaño de la misma o reconstituir un nuevo rebaño, se pueden dar los siguientes casos:

a) Introducción de nuevos animales procedentes de otras explotaciones ecológicas.

La introducción de nuevos animales destinados a la reposición o al aumento del tamaño de la explotación ecológica o cuando se constituya un nuevo rebaño en una explotación en la que no existían animales, no tiene limitaciones si los animales proceden de otras explotaciones ecológicas, estos animales no necesitan pasar nuevamente el periodo de conversión

b) Introducción de nuevos animales procedentes de explotaciones NO ecológicas

Lamentablemente en Andalucía no hay gran oferta de animales de origen ecológico para reposición, así que de forma excepcional, se podrán introducir animales convencionales. El periodo que deben esperar estos animales y sus producciones para ser vendidos como ecológicos es de 6 meses en el caso del ovino y caprino y va acompañado de las siguientes restricciones:

- Constitución por primera vez un rebaño o una manada:
 - Los animales ovinos caprinos que se introduzcan deben ser menores de 60 días.
 - Además deben cumplir las normas de producción ecológica inmediatamente después del destete.
- Incorporación de reposición en un rebaño que ya existe (mamíferos adultos)
 - Los machos entraran sin ningún tipo de restricciones.
 - Las hembras deberán de no haber parido nunca (núlpara) y además el máximo de animales que pueden entrar cada año es del 20 % del ganado adulto presente en la explotación.
 - Los porcentajes mencionados en el apartado anterior podrán aumentarse hasta alcanzar el 40 %, sujetos a la autorización previa de la autoridad competente, en los siguientes casos especiales:



- Cuando se emprenda una importante ampliación de la explotación
- Cuando se proceda a un cambio de raza.
- Cuando se inicie una nueva especialización ganadera; (cambio productivo, por ejemplo cambio o ampliación de leche a carne).
- Cuando se trate de razas en peligro de abandono en cuyo caso los nuevos animales no tienen que ser necesariamente nulíparas.

Consultar: [RAZAS AUTÓCTONAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN](#).

- Cuando se trate de reponer el rebaño en caso de que una enfermedad o catástrofe, incluido el sacrificio obligatorio por campaña de saneamiento que haya producido una elevada mortalidad. Este supuesto deberá disponer de la autorización expresa de la autoridad competente.

Consulta: [PROCEDIMIENTO SOBRE AUTORIZACIÓN DE EXCEPCIONES RELATIVAS A LA NORMA DE GANADERÍA ECOLÓGICA EN ANDALUCÍA](#).

(La introducción de animales en las explotaciones no exime de las restricciones incluidas en la regulación consecuencia del [Control y Erradicación Oficial de las enfermedades que afectan a la cabaña ganadera](#)).

5. INSTALACIONES Y BIENESTAR.

Instalaciones

La ganadería ecológica se caracteriza entre otras cosas por estar vinculada al territorio, siendo imprescindible disponer de una superficie también ecológica para satisfacer las necesidades nutricionales de los animales. No menos importante es disponer de unas instalaciones adecuadas que permitan a los animales desarrollar su actividad fisiológica. Es por eso que la normativa sobre producción ecológica defina los espacios y superficies que garanticen unas condiciones adecuadas de bienestar animal, que en el caso de los pequeños rumiantes (ovino y caprino) será:

- Superficies mínimas Zonas Cubiertas (superficie neta disponible por animal):
 2. 1,5m²/ cabeza (reproductores).
 3. 0,35m²/ cabeza (corderos y cabritos)
- Superficies mínimas Zonas al aire libre (como superficie de ejercicio, sin incluir pastos):
 4. 2,5 m²/ cabeza (reproductores).
 5. 0,5m²/ cabeza (corderos y cabritos)

Bienestar y manejos propios.

Además, de cumplir estos mínimos en lo que respecta a espacios e instalaciones, los



animales en producción ecológica deben disponer de espacios aireados, ventilados y limpios así como cumplir como mínimo los mismo requisito que la normativa horizontal exige a la ganadería no ecológica. Sobre esta base hay que resaltar que en ganadería ecológica hay una serie de prácticas de manejo que están prohibidas o sometidas a autorización excepcional.

El caso de las mutilaciones

En la agricultura ecológica no podrán efectuarse de manera rutinaria operaciones como la colocación de gomas en el rabo de las ovejas, **el corte del rabo**, el recorte de dientes o del pico y el descuerne. Sin embargo, **la autoridad competente podrá autorizar algunas de estas operaciones caso por caso por motivos de seguridad o si están destinadas a mejorar la salud, el bienestar la higiene del ganado.**

El sufrimiento de los animales se reducirá al mínimo mediante la aplicación de una anestesia o analgesia adecuada y la ejecución de la operación únicamente por parte de personal cualificado a la **edad más apropiada.**

Descripción del trámite incluido en “PROCEDIMIENTO SOBRE AUTORIZACIÓN DE EXCEPCIONES RELATIVAS A LA NORMA DE GANADERÍA ECOLÓGICA EN ANDALUCÍA”.

La autorización especial de estas prácticas se realizará siguiendo las “recomendaciones del Consejo de Europa para el ganado caprino”, a animales de menos de 20 días de edad en los que se acredite que la presencia de cuernos dificulta seriamente el ordeño y compromete el bienestar del animal y garantizando que lo realiza un veterinario competente o bajo su supervisión.

Pastoreo

Respecto a la superficie necesaria para el pastoreo el Anexo IV del mismo reglamento establece que del número máximo de cabras por hectárea es: **13,3 cabras/ha**, esta cifra limita la cantidad de animales en función del estiércol que generan, sin embargo si habláramos de pastos sería difícil encontrar en Andalucía una zona capaz da aguantar esta presión de pastoreo.

En este apartado debemos destacar que el cumplimiento de esta normativa habilita al operador a vender el producto con la denominación “ECO”, sin embargo las condiciones para el cobro de algunas ayudas vinculadas a la producción ecológica pueden ser más restrictivas en función de su convocatoria.

6. ALIMENTACIÓN.

Como criterio general, los pastos, piensos y forrajes que comen los animales ecológicos,



deben ser ecológicos y los coadyuvantes tecnológicos para elaborar los piensos deben haber sido autorizados en producción ecológica, estas premisas generales tiene los siguientes matices y particularidades:

Procedencia de los piensos

Como norma general, los pienso procederán de propia explotación. En el caso concreto de los pequeños rumiantes y exceptuado el período de cada año en que los animales practiquen la trashumancia¹, al menos el 60 % de los piensos deberá proceder de la propia explotación² o, si ello no es posible, deberá producirse en colaboración con otras explotaciones ecológicas de la misma zona.

Satisfacción de los requisitos nutricionales de los animales

La alimentación debe cubrir las necesidades fisiológicas de los animales en cada momento de su desarrollo, teniendo en cuenta que:

- Todos los mamíferos jóvenes deberán ser alimentados a base de leche materna, con preferencia sobre la leche natural, durante un periodo mínimo de 45 días para las ovejas y las cabras, es decir está prohibido el uso de lacto-reemplazantes)
- En el caso de los herbívoros, los sistemas de cría se basarán en la utilización máxima de los pastos, conforme a la disponibilidad de los mismos en las distintas épocas del año. Al menos **un 60 % de la materia seca que componga la ración diaria de los herbívoros estará constituido de forrajes comunes, frescos, desecados o ensilados**. Estará permitido reducir este porcentaje **al 50 % para los animales productores de leche** durante un período máximo de **tres meses** al principio de la lactación.

7. SALUD DE LOS ANIMALES.

Como norma general en ganadería ecológica la salud de los animales se basa en la toma de medidas que garanticen una adecuada alimentación, un alto cuidado de los niveles de bienestar y la prevención a través de medidas de manejo.

Queda prohibido:

- El empleo de medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis química o de antibióticos en los tratamientos preventivos,
- el uso de sustancias para estimular el crecimiento y la producción (incluidos los antibióticos, los coccidiostáticos y otras sustancias artificiales que estimulan el crecimiento),
- y el uso de hormonas o sustancias similares para el control de la reproducción (por ejemplo, la inducción o sincronización del celo) o con otros fines.

1 Las condiciones de trashumancia que han sido modificadas en el R(UE)2018/848, han sido objeto de consulta a las Autoridades Competentes de los distintos EEMM.

2 Este % pasará a ser del 70% con la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2018/848 a partir del 2023.



Queda indicado:

- En caso de que el ganado proceda de unidades no ecológicas, podrán aplicarse medidas especiales, tales como pruebas de detección y períodos de cuarentena,
- Si se permite el uso de tratamientos contra parásitos y la aplicación de vacunas, contra enfermedades causantes de problemas recurrentes y previa prescripción veterinaria, así como cualquier vacunación o prueba diagnóstica de carácter obligatorio.
- Los alojamientos, recintos, equipo y utensilios deberán limpiarse y desinfectarse convenientemente. El estiércol, la orina y los alimentos derramados o no consumidos deberán retirarse con la frecuencia necesaria para reducir al máximo los olores y no atraer insectos o roedores.
- Para la limpieza y desinfección de los locales, instalaciones y utensilios, podrán utilizarse los productos recogidos en la tabla 1.

Tabla 1. Productos autorizados para limpiar y desinfectar los locales, instalaciones y utensilios ganaderos. Anexo VII del R.889/08

Productos de limpieza y desinfección de edificios e instalaciones para la producción de animales
Jabón de potasa y sosa
Agua y vapor
Lechada de cal
Cal
Cal viva
Hipoclorito de sodio (por ejemplo, lejía líquida)
Sosa cáustica
Potasa cáustica
Peróxido de hidrógeno
Esencias naturales de plantas
Ácido cítrico, peracético, fórmico, láctico, oxálico y acético
Alcohol
Ácido nítrico (equipamiento de lechería)
Ácido fosfórico (equipamiento de lechería)
Formaldehído
Productos de limpieza y desinfección de los pezones y de las instalaciones de ordeño
Carbonato de sodio.

- Podrán utilizarse rodenticidas (únicamente en trampas) y los productos recogidos en la tabla 2, para eliminar insectos y otras plagas de los locales y demás instalaciones en los que se mantenga el ganado.

Tabla 2. Productos autorizados para eliminar insectos y otras plagas.

Extraído del Anexo II del R.889/08

Sustancia de origen animal o vegetal	
Denominación	Descripción, requisitos de composición y condiciones de utilización
Allium sativum (extracto de ajo)	
Azadiractina extraída de Azadirachta indica (árbol del neem)	
Sustancias básicas (en particular: lecitinas, sacarosa, fructosa, vinagre, lactosuero, clorhidrato de quitosano (1) y Equisetum arvense, etc.	Únicamente las sustancias básicas a tenor del artículo 23 del Reglamento (CE) n. o 1107/2009 (2) que sean alimentos, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (CE) n. o 178/2002, y tengan origen vegetal o animal Sustancias que no deben utilizarse como herbicidas, sino únicamente para el control de plagas y enfermedades.
Proteínas hidrolizadas salvo la gelatina	
Feromonas	Únicamente en trampas y dispersores
Aceites vegetales	Todas las utilizaciones autorizadas, salvo como herbicida
Piretrinas extraídas de <i>Chrysanthemum cinerariaefolium</i>	
Cuasia extraída de <i>Quassia amara</i>	Únicamente como insecticida y repelente
Repelentes (por el olor) de origen animal o vegetal/grasa de ovino	Solo para las partes no comestibles del cultivo y cuando el material del cultivo no sea ingerido por ovejas ni cabras
<i>Salix spp.</i> Cortex (también denominado extracto de corteza de sauce)	
Microorganismos o sustancias producidas por microorganismos	
Microorganismos .	No procedentes de OMG
Espinosad	
Sustancias distintas de las mencionadas en las secciones 1 y 2	
Silicato de aluminio (caolín)	
Dióxido de carbono	
Fosfato diamónico	Únicamente como atrayente en trampas
Ácidos grasos	Todas las utilizaciones autorizadas, salvo como herbicida.
Kieselgur (tierra de diatomeas)	
Polisulfuro de calcio	
Aceite de parafina	
Hidrogenocarbonato de potasio y sodio (también denominado bicarbonato de potasio y sodio)	
Arena de cuarzo	
Azufre	

Si a pesar de las medidas preventivas tomadas para velar por la salud de los animales estos enferman o se lesionan, serán tratados inmediatamente, en caso necesario, aislándolos y alojándolos debidamente. En la aplicación de estos tratamientos dará preferencia para el tratamiento a los productos fitoterapéuticos y otras terapias alternativas, frente a los tratamientos veterinarios de síntesis química o los antibióticos, siempre que tengan un efecto eficaz para la especie animal de que se trate y para las dolencias para las que se prescribe el tratamiento.

En relación al tratamiento de enfermedades:

Si la aplicación de las medidas mencionadas en los párrafos anteriores no resulta



eficaces para curar una enfermedad o lesión y es imprescindible administrar un tratamiento que evite sufrimientos o trastornos a los animales, **podrán utilizarse medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis química o antibióticos bajo la responsabilidad de un veterinario.** Estas aplicaciones tendrán las siguientes condiciones:

- Con excepción de las vacunaciones, los tratamientos antiparasitarios y los programas de erradicación obligatoria, cuando un animal o un grupo de animales reciban **más de tres** tratamientos con medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis química (como los antiinflamatorios o antibióticos en un período de 12 meses (o más de un tratamiento si su ciclo de vida productiva es inferior a un año), los animales o los productos derivados de los mismos no podrán venderse como productos ecológicos y los animales deberán someterse a los períodos de conversión
- Se llevarán registros de los documentos justificativos de la ocurrencia de dichas circunstancias para el organismo o la autoridad de control.
- **El tiempo de espera** de un medicamento alopático suministrado en las condiciones normales uso, se duplicará en relación con el tiempo de espera legal mencionado en el artículo 11 de la Directiva 2001/82/CE³ se duplicará en relación con el tiempo de espera legal o, en caso de que no se haya especificado dicho período, será de 48 horas⁴.

8. PRODUCCIÓN SIMULTANEA DE GANADO ECOLÓGICO Y NO ECOLÓGICO.

En una explotación ecológica puede haber ganado no ecológico solo en el caso en el que se cumplan la siguientes condiciones:

- 1 Siempre que las unidades en las que se críen dispongan de edificios y parcelas que estén claramente separados y los animales sean de especies distintas.
- 2 El ganado no ecológico podrá pastar en los pastizales ecológicos durante un período limitado cada año, siempre que dichos animales procedan de un método ganadero compatible con las medidas destinadas a la utilización sostenible de las tierras agrícolas³ y los animales ecológicos no estén presentes en ese pastizal al mismo tiempo.
- 3 Los animales ecológicos podrán pastar en tierras comunes, siempre que:
 - 3.1 Dichas tierras no se hayan tratado con productos no autorizados para la producción ecológica durante al menos tres años;
 - 3.2 Todos los animales no ecológicos que hacen uso de las tierras en cuestión procedan de un método ganadero compatible con las medidas destinadas a la utilización sostenible de las tierras agrícolas, igual al indicado en el punto 2 de este apartado.
 - 3.3 Todos los productos ganaderos procedentes de animales ecológicos generados mientras se hace uso de estas tierras no se considerarán productos ecológicos, a menos que pueda demostrarse que dichos animales han estado correctamente

3 La Directiva 2001/82/CE ([Enlace al texto consolidado](#)), esta Directiva será derogada y sustituida por el Reglamento (UE) 2019/6 a partir del 28 de enero de 2022.

4 Es uno de los puntos que ha sufrido modificación en el R(UE)848/20018



segregados de los animales no ecológicos.

- 4 Los operadores deberán guardar documentos justificativos del empleo de las disposiciones recogidas en el presente artículo.

9. FUTURO DE LA REGULACIÓN.

El Anexo II (NORMAS DETALLADAS DE PRODUCCIÓN), Parte II (NORMAS DE PRODUCCIÓN ANIMAL) del Reglamento (UE) 2018/848 4, cuya entrada en el vigor está prevista para el 01/01/2022, incluye los requisitos generales a los que se suman en el punto 1.9.1 normas adicionales para la producción bovina, ovina y caprina ecológica y en el punto 1.9.2 la producción de cérvidos ecológicos.

